



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 010

Ate, 05 AGO. 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Memorándum N° 244-2007-GR/MDA de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 108-2007-GP/MDA de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 0941-2007-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, los Memorandos N° 681-2007-GGM/MDA y N° 855-2007-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 001-2007-SGFT-GR/MDA de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 079-2007-GR/MDA de la Gerencia de Rentas, el Proveído N° 1255-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal, el Informe N° 042-2008-SGFT-GAT/MDA de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 056-2008-GAT/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 1626-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal, el Informe N° 555-2008-OGAJ/MDA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 2223-2008-GM/MDA de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 42° que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, mediante el Memorándum N° 244-2007-GR/MDA, la Gerencia de Rentas remite a la Gerencia de Planificación, la Directiva N° 006-2008/MDA "Normas y Procedimientos para la realización de Programas de Fiscalización Tributaria Selectiva y/o Masiva dirigida a Pequeños, Medianos y Principales Contribuyentes".

Que, el objetivo de la Directiva es normar los Programas de Fiscalización Tributaria Selectiva y/o Masiva dirigida a Pequeños, Medianos y Principales Contribuyentes, teniendo como finalidad el incremento de la recaudación tributaria en el corto y mediano plazo, la detección de omisos al pago del Impuesto Predial y las Tasas de Arbitrios Municipales; asimismo, la detección de subvaluadores del Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales y demás tributos administrativos por la municipalidad produciendo la ampliación de la base tributaria y base imponible como resultado de tales acciones.

Que, conforme a lo establecido en el Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 953 de fecha 05 de febrero del 2004, establece en su artículo 61° que la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, asimismo, el artículo 62° del referido Cuerpo Legal establece que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

Que, de acuerdo a Ley corresponde a la Municipalidad como administración, realizar la Fiscalización Tributaria de todos aquellos sujetos afectos al pago de tributos dentro de su jurisdicción, establecer su duración, así como el trámite de fiscalización adecuado.

Que, mediante el Informe N° 0941-2007-GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos, indica que dicha directiva es conforme, desde el punto de vista legal, debiendo ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía correspondiente.

Que, mediante los Informes N° 001-2007-SGFT/MDA y N° 079-2007-GR/MDA., la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y la Gerencia de Rentas, respectivamente, dan su conformidad a la presente Directiva.

Que, mediante el Informe N° 056-2008-GAT/MDA la Gerencia de Administración Tributaria, en atención al Proveído N° 1255-2008-GM/MDA de la Gerencia Municipal, pone en conocimiento que la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria ha procedido a revisar y actualizar la presente Directiva, el cual ha sido adecuado a la Nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por ordenanza N° 178-MDA, encontrándola conforme en todo su contenido.

Que, mediante el Proveído N° 1626-2008-GM/MDA, la Gerencia Municipal solicita la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica respecto de la presente Directiva.

Que, mediante el Informe N° 555-2008-OGAJ/MDA, la Oficina General de Asesoría Jurídica, ratifica su conformidad por encontrar a la presente Directiva de acuerdo al Texto Único Ordenado del Código Tributario, a la Ley de Tributación Municipal, a la Ley Orgánica de Municipalidades, y al nuevo ROF. Asimismo, por constituir documentos de gestión de vital importancia para la orientación técnico normativa de



las actividades y tareas a realizarse, en las diversas fases del proceso y ejecución de los programas de fiscalización tributaria orientados a la captación de mayores recursos.



Que, mediante el Proveído N° 2223-2008-GM/MDA el Gerente Municipal señala que se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972;

SE DECRETA:



Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 006-2008/MDA “Normas y Procedimientos para la Realización de Programas de Fiscalización Tributaria Selectiva y/o Masiva dirigida a Pequeños, Medianos y Principales Contribuyentes”, la misma que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCHUCO
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Dr. JUAN ENRIQUE DUPLY GARCÍA
ALCALDE



DIRECTIVA N° 006-2008-MDA

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA SELECTIVA Y/O MASIVA DIRIGIDA A PEQUEÑOS, MEDIANOS Y PRINCIPALES CONTRIBUYENTES"

I. OBJETIVO.-

Normar los Programas de Fiscalización Tributaria Selectiva y/o Masiva dirigida a Pequeños, Medianos y Principales Contribuyentes.

II. FINALIDAD.-

- 2.1. Incremento de la recaudación tributaria en el corto y mediano plazo.
- 2.2. Detección de omisos al pago del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales y demás tributos administrativos por la municipalidad.
- 2.3. Detección de subvaluadores del Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales y demás tributos administrativos por la municipalidad.
- 2.4. Ampliación de la Base Tributaria y de la Base Imponible, resultado de la detección de omisos a la presentación de las declaraciones juradas de autovaluo que sirven como base para el cálculo del Impuesto Predial y demás tributos municipales; así como de Subvaluadores de sus Declaraciones Juradas, origen de su determinación.

III. BASE LEGAL.-

- 3.1. Ley N° 27972, " Ley Orgánica de Municipalidades".
- 3.2. Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- 3.3. Decreto Supremo N° 135-1999-EF y modificatorias, que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 3.4. Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 3.5. Resolución Ministerial N° 098-2006-VIVIENDA, Aprueban Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.
- 3.6. Cuadros de Valores Unitarios aprobados por el Ministerio de Vivienda.
- 3.7. Ordenanzas que establecen las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales para los periodos no prescritos.
- 3.8. Ordenanzas de Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para los ejercicios no prescritos.

IV. ALCANCES.-

La presente directiva es de aplicación obligatoria para las siguientes unidades orgánicas:

- Gerencia de Administración Tributaria.
- Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
- Sub Gerencia de Registro y Orientación Tributaria.
- Sub Gerencia de Recaudación y Control.
- Sub Gerencia de Ejecución Coactiva.
- Oficina de Informática.
- Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro.



V. REQUISITOS.-

- 5.1. Para cumplir con los objetivos trazados se debe asegurar la provisión de los recursos necesarios para el normal desenvolvimiento de los operativos de inspección de predios (materiales de trabajo, equipos y movilidad), de acuerdo con lo planificado durante el mes.
- 5.2. Dentro de las facultades discrecionales señaladas en el artículo 62° del Código Tributario, el Sub Gerente de Fiscalización Tributaria será el encargado de definir los objetivos y metas de las verificaciones previas, así como las zonas o sectores donde se ejecutarán dichas verificaciones. También deberá programar las actividades y tareas de cada campaña de verificación previa, verificando la consistencia de la información recopilada, en cuanto a registros incompletos o con datos inconsistentes. Generándose una base de datos que contenga la información consolidada de dicho proceso (Archivo Matriz).
- 5.3. Producto de selección de la cartera a fiscalizar se generará una base de datos que contenga la información consolidada de predios cuya inspección será programada en base a la capacidad operativa de la Unidad de Inspecciones (Archivo de cartera seleccionada a fiscalizar). La programación de los predios a inspeccionar se hará de acuerdo a criterios objetivos de priorización, los cuales deberán ser registrados en el archivo generado en el punto precedente.
- 5.4. Todos los requerimientos para la inspección de predios deberán ser debidamente notificados siguiendo las especificaciones propias de su proceso.
- 5.5. Se debe llevar un control del estado de notificación del requerimiento para la inspección de predios ("Notificado" y "No Notificado") y de las fechas en que se produjeron. Este control estará a cargo del Técnico de Inspección y lo llevará en los archivos digitales o sistemas informáticos que utilice para la programación de las inspecciones de los predios.
- 5.6. Los expedientes de fiscalización se generarán por proceso de fiscalización seguido a una persona natural o jurídica propietaria de predios y que califica como contribuyente de la Municipalidad Distrital de Ate. Esté registrado o no en nuestros sistemas informáticos, debiendo contener la siguiente información:
 - 5.6.1. Requerimiento para iniciar el proceso de fiscalización tributaria, en el caso de solicitudes de otras Unidades Orgánicas, será copia de memorándum con el cual se pide dicha diligencia, en caso de solicitudes hechas por el administrado será el tramite que ingresa por la Unidad de Mesa de Partes o un Acta de Acuerdo donde se coordina la fecha y hora de la inspección del predio.
 - 5.6.2. Se debe acudir a la inspección con el cargo del requerimiento del predio notificado para ser exhibido a la persona encargada de atención.
 - 5.6.3. Acta de inicio de inspección.
 - 5.6.4. Ficha de fiscalización visado por los técnicos de inspección responsables de la inspección del predio.
 - 5.6.5. Plano del levantamiento con la distribución de zonas o sectores del predio.
 - 5.6.6. Documentos solicitados en el requerimiento para la inspección de predios.
 - 5.6.7. En el caso de no llevarse a cabo la inspección, se dejara un acta de no realización o un acta de acuerdo con fechas para una postergación, previa coordinación con el interesado o representante, se debe adjuntar Impresión de Vista fotográfica del frontis del predio con la fecha en que se produjo la visita.
- 5.7. Se deberá llevar siempre a los trabajos en campo, los requerimientos para la inspección de predios notificados, para ser exhibidos a la persona con quien se diligencia la inspección del predio.



VI. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.-

- 6.1. VERIFICACIONES PREVIAS
Es la etapa en la que se busca información de forma selectiva, para realizar comparaciones con la información de los sistemas y obtener una mejor selección de cartera a fiscalizar. Dicha información es obtenida a través de visitas a campo, toma de vistas fotográficas, reconocimiento externo de los predios, identificando el número de pisos, obras complementarias, dirección del predio, material de construcción, uso del predio, entre otros parámetros de acuerdo con la naturaleza del tributo a fiscalizar.
- 6.2. SELECCIÓN DE LA CARTERA A FISCALIZAR
Es la etapa en la que la información obtenida en las verificaciones previas o información remitida por entidades externas es comparada con la información contenida en los SISTEMAS. De esta comparación de información se obtiene una base de predios que presuntamente podrían ser materia de omisión o subvaluación en su declaración jurada del Impuesto Predial.
- 6.3. ARCHIVO DE CARTERA SELECCIONADA A FISCALIZAR
Es el archivo que contiene la información consolidada de los propietarios de predios y la dirección de los mismos, seleccionados del Archivo Matriz. Asimismo contiene una descripción de los criterios utilizados para llegar a esta selección. Se adjuntará el informe correspondiente si la inspección proviene de un memorándum o a solicitud de parte.
- 6.4. ASIGNACIÓN DE CARTERA A FISCALIZAR
Es la etapa en la cual se asigna la cartera a fiscalizar a los técnicos de inspección predial, programándose la fecha de inspección de los predios.
- 6.5. TRABAJO DE CAMPO
Es la etapa en la cual se verifica en los predios los hechos que determinan la base imponible del Impuesto Predial, es decir, se verifican las características constructivas, los usos y áreas.
- 6.6. TRABAJO DE GABINETE
Es la etapa en la cual se procesa la información recopilada en campo y se generan los planos y fichas de fiscalización. Asimismo, se cita a los propietarios de los predios inspeccionados o a sus representantes, a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, para informar los resultados de la fiscalización. Finalmente, estas fichas de fiscalización generadas son ingresadas al SISTEMA para la determinación de la deuda correspondiente.
- 6.7. DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA DE IMPUESTO PREDIAL Y TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO, Y LAS CORRESPONDIENTES MULTAS TRIBUTARIAS
El registro y determinación de la deuda fiscalizada se inicia con la recepción de los expedientes de la Unidad de Inspecciones, cuya información detalla los resultados del levantamiento del predio, estos expedientes son la materia prima de la etapa de determinación, labores que son realizadas por la Unidad de Determinación de la Deuda. Este proceso finaliza con la confirmación de la deuda determinada.
- 6.8. EMISIÓN DE VALORES Y SEGUIMIENTO
Una vez identificada la deuda tributaria a través de las confrontaciones de valorizaciones y liquidaciones entre lo fiscalizado y lo declarado por el contribuyente, se deberán emitir las resoluciones de determinación y/o multa, según corresponda para su posterior seguimiento de la emisión de los valores, notificación y pago de deuda generada.



VII. TIPO DE CONTRIBUYENTES.-

7.1. DIRECTORIO

Se establecerá el directorio de contribuyentes a ser fiscalizados. El tipo se determinará en función a la afectación y jerarquía del tributo a fiscalizar: Impuesto Predial, Impuesto y/o Tasa de Arbitrios. El número de contribuyentes deberá definirse previo análisis del estado de cuenta corriente por tributo y por los periodos no prescritos, aplicando ciertos parámetros técnicos. Teniendo en cuenta la magnitud y uso de los predios se formarán dos grupos de trabajo que son los siguientes:

7.2. PRINCIPALES CONTRIBUYENTES

Son propietarios de predios de gran magnitud y cuya generalidad está dedicada, especialmente a la industria y el comercio, cuyo objetivo es a corto plazo y está orientado a lograr una pronta recaución de ingresos tributarios no previstos y no presupuestados.

7.3. MEDIANOS Y PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Son propietarios de predios de menor cuantía, la mayoría de estos predios están dedicados a casa habitación, así como comercios pequeños, y cuyo objetivo es a mediano plazo y esta destinado a ampliar la base tributaria y lograr de esta manera llegar alcanzar un incremento sustancial de la base tributaria, sincerar la distribución de los costos de los Arbitrios Municipales y mejorar la recaudación tributaria.



VIII. PERIODO DE EJECUCIÓN.-

El plazo de ejecución es de doce (12) meses; susceptible de ser ampliados previa evaluación de resultados. Entiéndase por resultados, la recaudación efectiva obtenida por las labores de fiscalización. La información a la Gerencia de Administración Tributaria será de manera mensual, para la respectiva evaluación de los trabajos, salvo las contingencias que requieran información inmediata.

IX. RECAUDACIÓN ESTIMADA.-

La proyección estimada de ingresos a recaudar dependerá de la selección de cartera a fiscalizar.

